JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Restitución No. 2022-00053

Téngase en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente, dio contestación a la demanda **[11ContestacionMaritzaMejia],** de la cual el extremo actor fue enterado y presentó replica en tiempo **[12ActorDescorreExcepciones].**

Entonces, se **RECONOCE** personería adjetiva a CAROLINA LLANO ARROYAVE como apoderada de la demandada en los términos del poder conferido.

Ahora, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y en la réplica.

1.2. Se deniega la inspección solicitada, dado que la misma no es necesaria pues los documentos aportados dan cuenta suficiente de la situación jurídica del bien, y que estos son los hechos relevantes para la decisión del litigio.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales aportadas al plenario.

Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 128 del 6 de diciembre de 2022.

JAIRO ESTEBAN GAMABA ESPINOSA
Secretario